



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
GENERAL DE ADMINISTRACION  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Cesar Rangel Silva*  
CESAR RANGEL SILVA  
Fedatario

# Resolución Ministerial

Nº 184-2011-PCM

Lima, 21 JUN. 2011

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM se ha modificado el Reglamento de la Ley Nº 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS;

Que, en el artículo 37º del Reglamento de la Ley Nº 28592, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS y el Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM, se ha establecido que el objetivo del Programa de Reparaciones Económicas es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en el artículo 38º del citado Reglamento. El otorgamiento de dichas reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento de la Ley Nº 28592, se ha señalado que la determinación del monto del beneficio, así como el otorgamiento de las reparaciones económicas tendrá lugar cuando se hayan aprobado, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la caja fiscal;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar mediante la presente resolución, los Procedimientos y modalidad de pago para la implementación del programa de reparaciones económicas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS y el Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM;



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*C.R.S.*

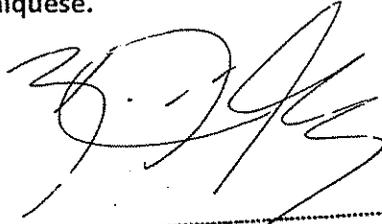
.....  
CESAR RANGEL SILVA  
Fedatario

SE RESUELVE:



**Artículo Único.- Aprobación de procedimientos y modalidad de pago**  
Aprobar los *Procedimientos y modalidad de pago para la implementación del programa de reparaciones económicas*, que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



.....  
*Rosario del Pilar Fernández Figueroa*  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

## PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES DE PAGO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REPARACIONES ECONÓMICAS

### 1. Organismo ejecutor

El organismo ejecutor del Programa de Reparaciones Económicas es la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su unidad ejecutora Secretaría General.

### 2. Lineamientos generales

- La reparación económica es voluntaria. Se enmarca dentro del estricto respeto a la dignidad y derechos de la víctima. La expresión de su finalidad reparadora es comunicada expresamente a los beneficiarios.
- El monto de la reparación económica no pretende bajo ninguna circunstancia, valorizar económicamente las afectaciones sufridas por la víctima de la violencia 1980-2000. Pretende ser parte del reconocimiento del Estado de la dignidad vulnerada de la víctima.
- La reparación económica es de naturaleza administrativa, se basa en principios y procedimientos establecidos en el D.S. N° 015-2006-JUS.
- El otorgamiento de la reparación económica se realiza respetando el criterio de confidencialidad, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 28592.
- El otorgamiento de la reparación económica se rige por el criterio de prioridad establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, aprobado por Decreto Supremo No. 015-2006-PCM.
- La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 28592 y el artículo 44° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 015-2006-JUS.
- El Programa de Reparaciones Económicas se implementa por etapas, gradual y progresivamente, de acuerdo al artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, aprobado por Decreto Supremo No. 015-2006-PCM, modificado por el D.S. N° 051-2011-PCM.

### 3. Procedimientos

Los procedimientos que se deben cumplir para poder efectivizar las reparaciones económicas, en su primera etapa, son los siguientes:

#### a) Elaboración del listado general de los beneficiarios del PRE

A cargo del Consejo de Reparaciones. Mediante este procedimiento se establece la relación general de beneficiarios que pueden ser parte del Programa de Reparaciones Económicas.

#### b) Identificación de los beneficiarios potenciales del PRE por etapas

A cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN. Mediante este procedimiento se establece la relación específica de beneficiarios potenciales por cada etapa del Programa de Reparaciones Económicas.

**c) Aceptación de participación de beneficiarios en el PRE**

Mediante este procedimiento se confirma la condición de beneficiarios de cada etapa del Programa de Reparaciones Económicas, sobre la base de la aceptación expresa ante la PCM, y la disponibilidad de crédito presupuestario para el efecto. La PCM aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes.

**d) Entrega de la reparación económica a beneficiarios**

A cargo de la PCM. Mediante este procedimiento se establecen los pasos que harán efectiva la reparación económica a los beneficiarios, conforme a lo previsto en el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 28592.

**4. Modalidad de pago**

El Programa de Reparaciones Económicas se realiza mediante desembolsos monetarios únicos por el total de la reparación que le corresponda a cada beneficiario, en cuentas de ahorros abiertas a nombre de los beneficiarios en el Banco de la Nación.

**5. Plazo de implementación**

- 
- a. La implementación del Programa de Reparaciones Económicas será gradual y progresivo.
  - b. La implementación se inicia con los beneficiarios previstos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 051-2011-PCM.
  - c. Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros se determinará en el mes de enero de cada año el grupo de beneficiarios que serán atendidos en el año fiscal correspondiente, según los recursos asignados en la Ley de Presupuesto respectiva.
  - d. Los criterios que se utilizarán para efectuar esta determinación son:
    - La edad.
    - Situación socioeconómica.
    - Número de familiares